

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

EXPTE. N° 1300-75-2023.-

**DECRETO N° 7843**-CvT.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY; 03 MAR 2023

VISTO:

La Ley N° 6.308 "Ley de Guías de Turismo", y

CONSIDERANDO:

Que, el objeto de la referida norma es regular la actividad de los Guías de Turismo en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, a través de la creación del Registro Único de Guías de Turismo.

Que, lo normado resulta de aplicación a toda persona humana con título terciario o universitario de Guía de Turismo reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y/o Provincia de Jujuy, que en forma remunerativa o gratuita preste servicio de recepción, acompañamiento, orientación, asistencia y transmisión de información en materia turística, cultural, histórica, geográfica y ecológica, a personas o grupo de personas, en visitas y/o excursiones en todo el territorio de la provincia de Jujuy.

Por ello, y en uso de las facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º.-** Apruébese la reglamentación de la Ley N° 6.308, conforme surge del **ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III** que, a todos los efectos se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Facúltase al Ministerio de Cultura y Turismo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.308, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

**Artículo 3º.-** Previó toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, para su conocimiento siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy.-

  
**Lic. Federico Posadas**  
Ministro de Cultura y Turismo



  
**CPN. GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia" "

III..2.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

**7843**

-CyT-

## ANEXO I

**ARTÍCULO 1º:** Objeto. El presente decreto establece las normas reglamentarias de la Ley de Guía de Turismo N° 6.308.

**ARTÍCULO 2º:** Ámbito de aplicación. Están sujetos a las normas del presente Reglamento todas las personas humanas que desarrollan la actividad de Guía de Turismo en la Provincia de Jujuy, según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Ley de Guía de Turismo.

**ARTÍCULO 3º:** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Cultura y Turismo será el órgano de aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4º:** Créase el Registro Único de Guías de Turismo bajo la autoridad del Ministerio de Cultura y Turismo.

**ARTÍCULO 5º:** Guía regional. Son consideradas regiones a los fines de la determinación de la habilitación de los guías: **1) Quebrada:** Humahuaca, Tumbaya y Tilcara; **2) Puna:** Susques, Rinconada, Santa Catalina, Yavi, Cochinoca; **3) Valles:** Dr. Manuel Belgrano, San Antonio, El Carmen, Palpalá; **4) Yungas:** San Pedro, Ledesma, Santa Bárbara y Valle Grande.

**ARTÍCULO 6:** Requisitos. Para la inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante una Declaración Jurada, acompañando la siguiente documentación:

1. a) Copia legalizada del título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.-  
Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo aquel que acredite formación específica para desempeñarse en dicha actividad mediante título extendido en carreras de nivel superior, universitario o "no universitario" de gestión estatal o privada, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia.  
b) En el caso de título extranjero, copia legalizada del mismo, homologada por autoridad competente.  
En el caso de título extranjero emitido por países integrantes del MERCOSUR, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.  
c) Para el resto de los países que no integran el MERCOSUR, contar con el apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.  
d) Para el caso del artículo 15 de la cláusula transitoria deberán presentar constancia de aprobación de examen.
2. Acreditación de especialización en idioma, en caso de corresponder.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Planilla prontuarial. En caso de no ser residentes en la provincia certificado de reincidencia.
5. Fotocopia Documento Nacional de Identidad.
6. Certificado de residencia.



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III..3.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

7843

-CvT-

**ARTÍCULO 7°:** Acreditación. La credencial del guía de turismo contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de Documento Nacional de Identidad o número de pasaporte en caso de corresponder.
3. Foto del guía.
4. Número de Licencia/legajo.
5. Indicación de categoría de guía.
6. Fecha de expedición del carnet y fecha de caducidad.
7. Firma de funcionario competente de la autoridad de aplicación, con cargo no menor a Director.
8. Idiomas.

La credencial tendrá una vigencia de tres (3) años.

Para renovación de credencial, el guía de turismo deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia actualizada de:

1. Certificado de antecedentes policiales y penales expedidos por la Policía de la Provincia de Jujuy.
2. Los cursos de actualización obligatorios, que oportunamente defina la autoridad competente.
3. Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere oportuno solicitar, según los cambios de normativa.

**ARTICULO 8°:** Con la sola presentación de la credencial del artículo 7° de la Ley N° 6.308 y del presente decreto, el guía tendrá acceso gratuito a todos los museos y establecimientos del Estado Provincial.

**ARTICULO 9°:** Los guías deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 9° de la Ley N° 6.308 y las resoluciones que el órgano de aplicación dicte en consecuencia.

**ARTICULO 10°:** Los guías de turismo en ejercicio de su actividad quedan sujetos a las prohibiciones dispuestas en el artículo 10° de la Ley N° 6.308.

**ARTICULO 11°:** Los guías de turismo pueden desarrollar su actividad como dependientes de empresas u operadores turísticos o como profesión liberal, pero siempre deberán estar registrados ante la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 12°:** Los operadores y empresas de viajes y turismo deberán contratar, excluyentemente, guías que se encuentren registrados ante la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 13°:** Sanciones. Radicada la denuncia ante la Autoridad de Aplicación o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 6.308 se procederá a correr traslado de la misma al guía de turismo y/o al operador y prestador de servicios turísticos involucrados, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles realice/n su descargo y ofrezca/n la prueba de que intente valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia" "

III..4.-CORRESPONDE A

DECRETO N° **7843** -CyT-

plazo promover la Autoridad de Aplicación las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

Para la graduación de las sanciones, se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, como así también las circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas al hecho y a los infractores.

**ARTÍCULO 14°:** Cláusula Transitoria Registro– Idóneos. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 15° de la Ley N° 6.308, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante Declaración Jurada (según el formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y Certificado de Trabajo y/o Constancia expedida por una agencia de viajes habilitada conforme Ley Nacional N°18.829 De Agentes de Viaje y/o documentación acreditante cuya validez será evaluada por el órgano de aplicación.

**ARTÍCULO 15°:** La evaluación permitirá la incorporación al Registro Único de Guías de Turismo a los residentes en la provincia que, careciendo de título habilitante, cumplan con los requisitos antes mencionados, regularizando de esta forma su situación laboral. Los guías podrán presentarse a rendir para registrarse como Guías Provinciales o Guías Regionales según el examen que rindan y aprueben.

La evaluación tendrá espíritu inclusivo y su objetivo será validar la idoneidad de todos aquellos guías que ejercen la actividad y carecen de titulación, evidenciando los saberes que adquirieron a través de la práctica.

Habrá solo dos instancias de evaluación, cuyas fechas serán dispuestas por el organismo de aplicación de la ley por acto administrativo.

1. La Junta Evaluadora estará conformada por un miembro de:

- a) Dirección de Educación Superior, Ministerio de Educación de Jujuy.
- b) Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy.
- c) Asociación Jujeña de Agencias de Viajes y Turismo.
- d) Asociación de Guías de Turismo de Jujuy.
- e) Ministerio de Cultura y Turismo de Jujuy.

2. Previo a cada instancia evaluativa, se programará una clase de consulta con los miembros de la Junta Evaluadora, momento en el que se transmitirán los criterios a evaluar.

3. Los exámenes serán en base a un Manual elaborado especialmente para tal fin.

Instancias del examen:

- a) Teórica escrita:
- b) Soporte: Formulario pre-impreso tipo múltiple choice con cinco (5) preguntas generales y 5 preguntas por región.
- c) Criterios a evaluar: Conceptos esenciales del Manual.
- d) Práctica oral:
- e) Soporte: Grilla estructurada con puntajes según el criterio a evaluar.
  - 1- Criterios a evaluar: Expresión oral y corporal y



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

///..5.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

**7843**

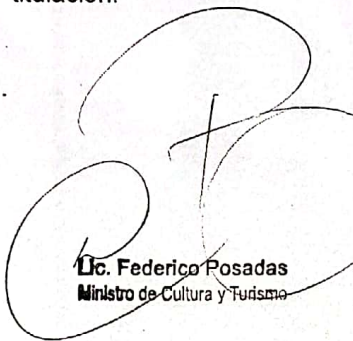
-CyT-

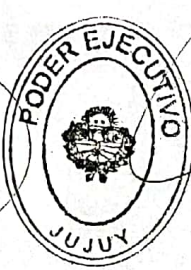
2- Resolución de problemas, práctica simulada.

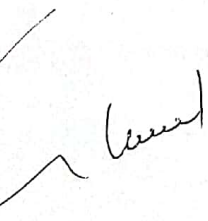
f) Descripción de un atractivo / circuito.

4. La evaluación finalizará con un Acta firmada por los cinco (5) miembros de la Junta Evaluadora donde se dictamine sobre la incorporación o no del evaluado al Registro Único de Guías de Turismo de Jujuy.

**ARTICULO 16º:** Una vez concretadas las dos instancias de evaluación, se cerrará de forma definitiva el Registro Único de Guías de Turismo de Jujuy para guías idóneos, pudiéndose registrar, a partir de ese momento, solo aquellos que tengan titulación.

  
**Dc. Federico Posadas**  
Ministro de Cultura y Turismo

  
**C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

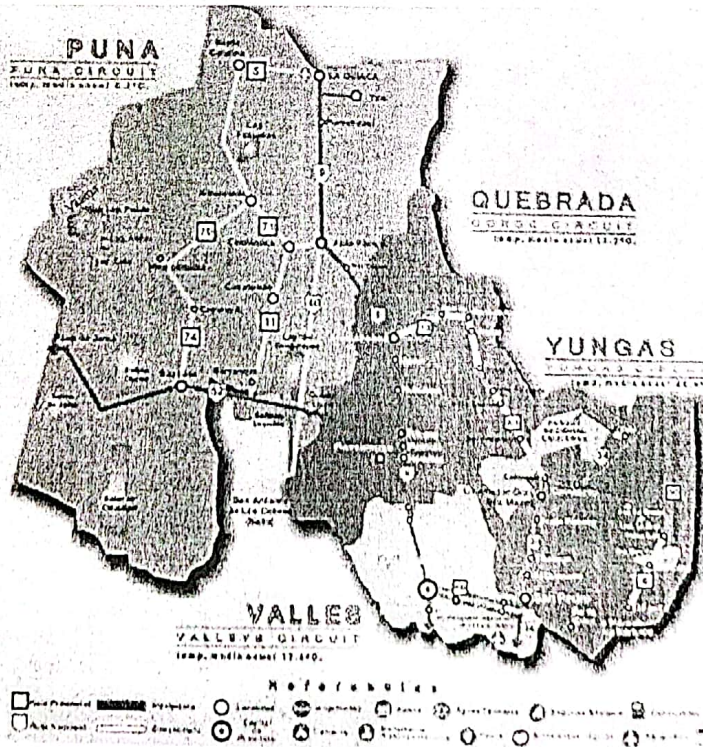
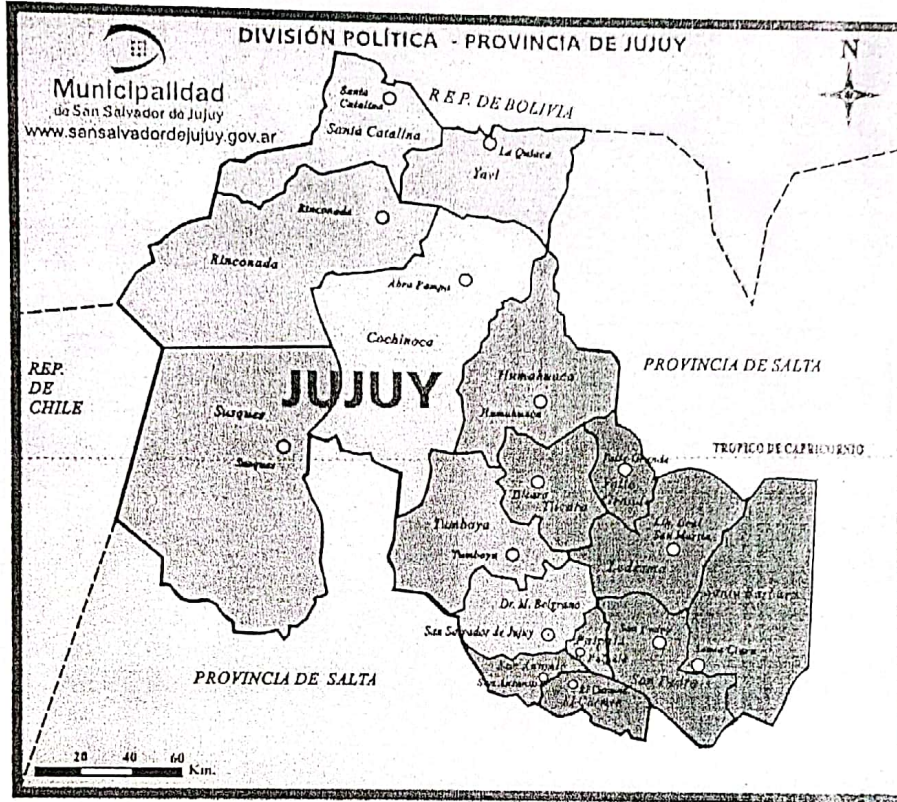
"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III.6.-CORRESPONDE A

DECRETO N° **7843**

-CyT-

## ANEXO II





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

III..7.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

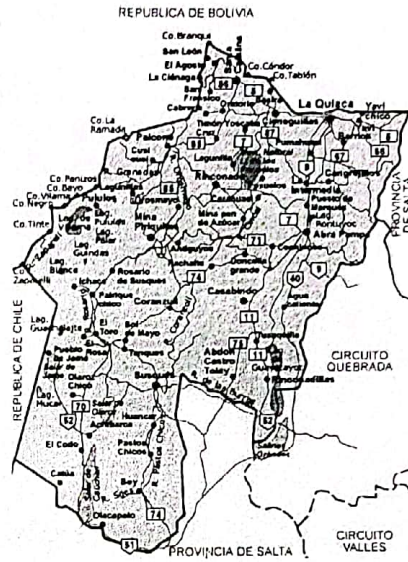
# 784

-CyT-

## QUEBRADA



## PUNA



## VALLES



## YUNGAS



*Handwritten signature or mark.*

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2023- Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

///..8.-CORRESPONDE A

DECRETO N°

**7843**

-CvT-

ANEXO III

**DECLARACIÓN JURADA**

**Datos del Guía Idóneo:**

1. Nombre completo:
2. DNI:
3. CUIT:
4. Lugar y Fecha de Nacimiento:
5. Localidad de residencia:
6. Fecha de inicio de actividad:
7. Guía provincial: S I / N O
8. Guía región (detallar región/nes): S I / N O

**Adjunta a la presente DDJJ:**

- 1) Certificado de trabajo: S I / N O

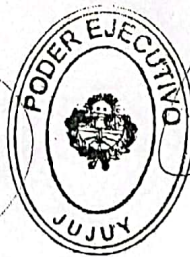
Emitido por:

- 2) Constancia expedida por una Agencia de Viajes : S I / N O

- a) Nombre de fantasía:
- b) Razón social:
- c) CUIT:
- d) Tipo:
- e) Domicilio:
- f) Legajo:
- g) Idóneo:
- h) Teléfono:
- i) Correo electrónico:



**Lc. Federico Posadas**  
Ministro de Cultura y Turismo



**CPN GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR